

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA APREHENSIÓN DELICTIVA Y
DE LOS MECANISMOS DE ACTUACIÓN POLICIAL EN LA SOCIEDAD
GUATEMALTECA**

BYRON HEBERTO DE LA CRUZ GONZÁLEZ

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA APREHENSIÓN DELICTIVA Y DE
LOS MECANISMOS DE ACTUACIÓN POLICIAL EN LA SOCIEDAD
GUATEMALTECA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BYRON HEBERTO DE LA CRUZ GONZÁLEZ

previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y LOS TÍTULOS DE

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Septiembre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. José Luis Portillo
Vocal: Lic. Alvaro Avilio Morales Burrion
Secretario: Lic. Marco Vinicio Hernández

Segunda Fase:

Presidente: Lic. German Augusto Gomez Cachín
Vocal: Licda. Reina Isabel Teo Salguero
Secretario: Lic. Emilio Orozco Piloña

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 15 de noviembre de 2012.

ASUNTO: BYRON HEBERTO DE LA CRUZ GONZÁLEZ, CARNÉ No. 200615947, solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 20121421.

TEMA: "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA APREHENSIÓN DELICTIVA Y DE LOS MECANISMOS DE ACTUACIÓN POLICIAL EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesora de tesis a la Licenciada ROSARIO GIL PÉREZ, Abogado y Notario, colegiada No. 3058.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



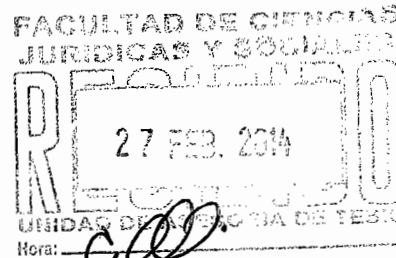
Adjunto: Nombramiento de Asesor
cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyr.

Licda. Rosario Gil Perez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058



Guatemala 27 de febrero del año 2014

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Distinguido Doctor Mejía Orellana:

Según nombramiento recaído en mi persona de fecha quince de noviembre del año dos mil doce, asesoré la tesis del bachiller Byron Heberto de la Cruz González, con carné estudiantil 200615947 quien desarrolló el trabajo de tesis que se denomina: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA APREHENSIÓN DELICTIVA Y DE LOS MECANISMOS DE ACTUACIÓN POLICIAL EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA”**; le doy a conocer:

- a) El desarrollo de la tesis abarca un contenido científico que señala con bastante claridad lo fundamental de analizar jurídica y doctrinariamente los mecanismos de actuación policial y de aprehensión delictiva en Guatemala.
- b) El sustentante desarrolló ampliamente los capítulos de su tesis, empleando distintos métodos y técnicas de investigación, y para el efecto se basó en bibliografía de actualidad y en la normativa vigente en la sociedad guatemalteca, habiendo sido utilizada la siguiente metodología: método inductivo, el cual es determinante en establecer la aprehensión delictiva; método deductivo, con el cual se establecieron sus características; y el analítico, señaló su regulación legal.
- c) Las técnicas de investigación utilizadas durante el desarrollo de la tesis fueron la documental y fichas bibliográficas, las cuales fueron bastante útiles para la recolección de documentos bibliográficos de actualidad que se relacionan con el tema que se investigó.
- d) El sustentante se encargó de redactar su trabajo de tesis bajo los lineamientos estipulados y de conformidad con las anotaciones, modificaciones y sugerencias, para concluir en un informe final con aseveraciones certeras y valederas que permitieron redactar con un vocabulario acorde la definición de una introducción, desarrollo de capítulos, recomendaciones, conclusiones y citas bibliográficas correctas.
- e) Las correcciones indicadas se realizaron durante la asesoría de la tesis y permitieron determinar los objetivos generales y específicos de la misma. También, la hipótesis que se formuló fue comprobada al dar a conocer los fundamentos jurídicos que informan la aprehensión delictiva y los mecanismos de actuación policial en el país.

Licda. Rosario Gil Perez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058



La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.


Lic. ROSARIO GIL PEREZ
Abogado y Notario

Licda. Rosario Gil Perez
Asesora de Tesis
Col. 3058



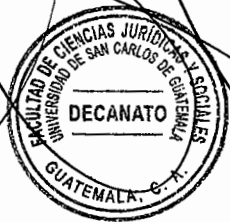
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 25 de marzo de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante BYRON HEBERTO DE LA CRUZ GONZÁLEZ, titulado ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA APREHENSIÓN DELICTIVA Y DE LOS MECANISMOS DE ACTUACIÓN POLICIAL EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Gracias Dios, por darme vida, la paz, sabiduría y la oportunidad de culminar uno de mis mayores sueños.
- A MIS PADRES:** Abraham de la Cruz Ucelo y Clara Luz González Pinto.
Gracias por su amor, apoyo incondicional, ejemplo, para ser una mejor persona y terminar satisfactoriamente mi carrera profesional.
- A MIS HERMANOS:** Leticia Magali, José Luis, María Ileana, Wilson Danilo, gracias por su amor y apoyo incondicional.
- A MI ESPOSA:** Oli De León y De León, por su amor, apoyo incondicional y comprensión, en lo largo de mi carrera
- A MIS HIJOS:** Byron Abraham y Wilson Emiliano, los amo con todo mi corazón y espero ser un ejemplo de lucha para cumplir sus sueños.
- A MIS AMIGOS:** Dr. Juan Belisario, Lic. Aidé Díaz, Lic. Héctor Méndez y René De León, gracias por su amistad y su apoyo.



A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, casa de estudio que me ha dado la oportunidad de llegar a ser una profesional y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



ÍNDICE

Introducción.....	Pág.
	i
CAPÍTULO I	
1. Medidas de coerción.....	1
1.1. Definición.....	3
1.2. Caracteres.....	3
1.3. Clasificación.....	4
1.4. Finalidades.....	5
1.5. Medidas coercitivas personales.....	7
1.6. Medidas coercitivas reales.....	14
CAPÍTULO II	
2. Las fuerzas policiales y el Estado democrático de derecho.....	21
2.1. Principios.....	22
2.2. Representación policial.....	24
2.3. La policía como integrante del sistema penal.....	25
2.4. Las acciones policiales y el valor del derecho.....	27
2.5. El policía como representante del Estado democrático de derecho.....	29
2.6. Compromiso policial.....	30
2.7. Policía y la fuerza.....	31
2.8. El policía y la protección de los derechos de las personas.....	32



	Pág.
2.9. El policía en el combate a la corrupción.....	34
2.10. Necesidades de formación permanente del policía.....	36
2.11. Derechos del policía.....	39
2.12. Derechos profesionales.....	40

CAPÍTULO III

3. Policía y fuerza del derecho.....	45
3.1. Fuerza pública eficaz, eficiente y válida.....	48
3.2. Idoneidad y eficacia de la fuerza probatoria.....	49
3.3. Eficiencia policial.....	52
3.4. Fuerza válida.....	53
3.5. Intereses de las personas.....	54
3.6. Intereses estatales.....	56
3.7. Intereses privados.....	57
3.8. El poder justo.....	59
3.9. Prevención general y la verdad policial.....	61
3.10. Investigación policial.....	64

CAPÍTULO IV

4. La aprehensión delictiva y los mecanismos de actuación policial.....	67
4.1. Factores influyentes.....	67



	Pág.
4.2. Servicios policiales.....	69
4.3. Seguridad ciudadana.....	73
4.4. Estudio jurídico y doctrinario de la aprehensión delictiva y de los mecanismos de actuación policial en Guatemala.....	74
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

El tema de tesis, fue elegido debido a la importancia de analizar jurídica y doctrinariamente la aprehensión delictiva y los mecanismos de actuación policial en la sociedad guatemalteca. La policía puede arrestar a personas con fines de individualización y aprehender al imputado si aún se encuentra en la zona inmediatamente adyacente.

Una vez que se ha auxiliado a las víctimas y otros lesionados, se tiene que proceder a indagar sobre la descripción, ó el paradero del o los sospechosos y si fuera posible, encontrándose estos en inmediaciones al lugar de los hechos, proceder a la aprehensión inmediata o en su caso pedir ayuda a otros policías. Además, si se cuenta con radios de comunicación, tienen que informar a otras patrullas de la zona, señalando nombres y una descripción física del o los sujetos y sobre todo de sus vestimentas, indicando la dirección o la vía por la que escaparon, si se encuentran armados y toda información que se pueda obtener para facilitar su captura, pero también las precauciones que deben tomarse en el momento de su aprehensión.

La aprehensión procede únicamente contra los presuntos autores o partícipes del hecho criminal. La policía en hechos delictivos únicamente puede disponer de la aprehensión cuando se trata de delitos flagrantes y en los demás casos, el policía ejecuta las órdenes de aprehensión dispuestas por autoridad competente. Cuando el imputado presta su primera declaración después de ser arrestado, la ley requiere la presencia del juez, del fiscal y del defensor. En la práctica, la mayoría de las personas presta sus declaraciones en presencia de un defensor y de un oficial que trabaja para el juzgado escribiendo a máquina las declaraciones. Sin ver al imputado, el juez recibe una copia de esos documentos. El mismo, puede decidir y dejar a la persona libre por falta de mérito de potencial de culpabilidad o potencial de participación en el delito. Si el juez elige la última opción, puede ordenar el arresto domiciliario en cuyo caso la



persona puede dejar la cárcel, pero debe comparecer ante el juzgado para resolver los cargos pendientes o poner a la persona en prisión o si por la naturaleza del crimen imputado la persona puede ser peligrosa. Si el proceso continúa, el fiscal tiene un máximo de tres meses para preparar su caso e investigar los cargos.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer que la aprehensión coloca al aprehendido en conocimiento de autoridad competente, para la realización de actos procesales. La hipótesis comprobó, que después de que los agentes policiales hayan individualizado a los posibles autores o partícipes y testigos en el lugar de hecho mediante su aprehensión, dispondrá que las personas que no tienen vinculación alguna con el hecho puedan retirarse del lugar. Se emplearon las técnicas documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó la información doctrinaria y jurídica relacionada con el tema que se investigó. También, se utilizaron los métodos de investigación analítico, sintético, inductivo y deductivo.

La tesis se dividió en cuatro capítulos: el primer capítulo, señala las medidas de coerción, definición, caracteres, clasificación, finalidades, medidas coercitivas personales y medidas coercitivas reales; el segundo capítulo, indica las fuerzas policiales y el Estado democrático de derecho, principios, representación policial, la policía como integrante del sistema penal, las acciones policiales y el valor del derecho, el policía como representante del Estado democrático de derecho, compromiso policial, policía y la fuerza, el policía y la protección de los derechos de las personas, el policía en el combate a la corrupción, necesidades de formación permanente del policía, derechos del policía y derechos profesionales; el tercer capítulo, analiza la policía y la fuerza del derecho, la fuerza pública eficaz, eficiente y válida, la idoneidad y eficacia de la fuerza probatoria, eficiencia policial, interés de las personas, intereses estatales, intereses privados, el poder, prevención general y la verdad policial y la investigación policial; y el cuarto capítulo, analiza la aprehensión delictiva y los mecanismos de actuación policial.



CAPÍTULO I

1. Medidas de coerción

Consisten en los medios de restricción al ejercicio de los derechos patrimoniales y personales del imputado o de terceras personas, que se imponen durante el curso del un proceso penal y que son tendientes a asegurar el alcance de sus finalidades relativas a la actuación de la ley mediante el órgano jurisdiccional y del descubrimiento de la verdad.

La actuación de la ley mediante el órgano jurisdiccional, tiene por finalidad la utilización de todos aquellos medios coactivos para llevar a cabo de una forma efectiva la voluntad de la ley, siendo ello lo que responde a la naturaleza jurídica propia de la jurisdicción.

Las medidas coercitivas tienen su fundamento en la Constitución Política de la República, debido a que son los medios jurídicos de carácter temporal o cautelar al proceso penal, en relación a la persona sindicada de la comisión de un delito, ya sea de manera directa o indirecta.

Se pueden ejercer sobre el sindicado o sobre el patrimonio de éste o de un tercero. En dicho sentido, si se aplica la prisión preventiva o detención, ello constituye una medida coercitiva personal o directa, debido a que consiste en una limitación que es impuesta a



la libertad del imputado, para el aseguramiento de la consecución de los fines del proceso relativos a la averiguación de la verdad y a la actuación de la legalidad penal.

"Constituyen actos cautelares y de aseguramiento que se refieren a la imposición que el juez lleva a cabo al imputado, restringiéndole su libertad personal o de disponer sobre una parte de su patrimonio".¹

Las mismas, tienen por finalidad el aseguramiento de la prueba o bien las responsabilidades propias del hecho punible, haciendo para el efecto posible la consecución del fin del proceso penal. Dentro de las medidas de coerción, la legislación actual regula la prisión preventiva, la aprehensión, la conducción, el arraigo y el secuestro.

Durante la aplicación de las medidas existen dos particularidades: en primer término, consisten en las medidas de carácter excepcional; en segundo término, debido a su naturaleza jurídica son relativas a medidas provisionales, cautelares, o pasajeras, debido a que hasta ese momento el tribunal todavía no ha llevado a cabo la emisión de la sentencia condenatoria contra el imputado y se le tiene como inocente, en el forma proceso penal.

La excepcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva es reconocida y reglamentada en el proceso penal guatemalteco, al mandar que se tiene que establecer

¹ Binder, Alberto. **El proceso penal**. Pág. 56.



la libertad como regla general y el encarcelamiento preventivo únicamente puede hacerse efectivo como una excepción.

1.1. Definición

"Son aquellos medios jurídicos de los cuales dispone el juez, para limitar la libertad o el patrimonio del imputado y tienen por objeto vincularlo al proceso penal, así como asegurar la posible participación del acusado".²

1.2. Caracteres

Se tiene que tomar en consideración que por mandato constitucional todo sindicado es inocente, hasta que no se pruebe que es culpable mediante un proceso penal legítimo, en donde se hayan observado y respetado todos los derechos y garantías procesales, por los cuales se justifica que las medidas coercitivas tengan que aplicarse con carácter limitado o excepcional.

La coerción personal no cuenta con un fin en sí mismo, debido a que siempre es un medio de aseguramiento para el alcance de otros fines, como lo son los del proceso en su naturaleza instrumental y cautelar, debido a que únicamente se concibe su necesidad, para la neutralización de las amenazas que pueden ocurrir durante el descubrimiento de la verdad o de la actuación de la ley sustantiva.

² Barrientos Pellecer, César. **El proceso penal en Guatemala**. Pág. 45.



Cuando en el caso concreto, sea presumible que el imputado prefiera darse a la fuga antes de someterse a la pena que se le pueda imponer, se frustra con ello la efectiva aplicación de la ley sustantiva, mediante la cual se tiene que autorizar también la imposición de restricciones a su libertad.

Su característica de mayor importancia es que afecta al imputado, a quien se le puede limitar en el ejercicio de sus derechos personales.

Pero, también pueden salir afectados terceros como el testigo que se encuentra obligado a comparecer a prestar declaración.

1.3. Clasificación

Se clasifican en personales y reales. Las primeras, son aquellas que afectan de forma directa a la persona del imputado, debido a que restringen su libertad de locomoción, como la prisión preventiva, la aprehensión, el arraigo, la citación y la conducción. Las segundas, son las que recaen sobre el patrimonio del imputado, entre las que pueden anotarse el embargo y el secuestro.

"Ambas medidas cuentan con un mismo objetivo, el cual es relativo a asegurar la consecución de los fines del proceso, los cuales pueden afectar al imputado o bien a terceras personas".³

³ **ibid.** Pág. 50.



1.4. Finalidades

Su finalidad es relativa a asegurar y garantizar que el sindicado no evada su responsabilidad, debido a que en el caso de la obtención de una sentencia condenatoria, no tiene que escapar el juzgador, debido a que las mismas tienen que interpretarse de manera limitada.

Los sindicatos de delitos graves, cuyos efectos impactan a la sociedad y ponen en peligro el orden público, no permiten el alcance de las medidas coercitivas para que la libertad y los demás derechos y garantías reconocidas a toda persona por la ley fundamental y por los tratados que hayan sido celebrados por el Estado se cumplan efectivamente.

Estas medidas de coerción tienen que interpretarse siempre en forma restringida y aplicarse de manera excepcional contra el sindicado, debido a que en las ocasiones en que el juzgador las dicte, será porque en efecto es indispensable vincular al imputado al proceso, para con ello evitar la fuga del mismo, o en su caso que exista peligro de obstaculización de la verdad y únicamente deba decretarse cuando fuere completamente indispensable para el aseguramiento de la averiguación de la verdad y para el desarrollo del procedimiento y aplicación legal.

La custodia preventiva responde a tres necesidades fundamentales: la primera, relativa al valor justicia en cuanto a que limita la fuga del culpable y de esa forma hace posible



la actuación de la ley penal; la segunda, debido a que evita que el procesado entorpezca las investigaciones de la autoridad, destruyendo los vestigios del delito o intimide a los testigos; la tercera, consiste en una necesidad de defensa pública, debido a que limita a que se siga durante el proceso con sus ataques al derecho ajeno.

La detención provisional consiste en una medida de seguridad, en una garantía para la ejecución de la pena y en un medio de instrucción. Lo primero, debido a que un crimen puede traer consigo a su autor a la comisión de otro delito; lo segundo, ya que en determinados casos, especialmente en el delito flagrante, debido a que aquél podría ocultarse para de esa forma evitar el castigo que le amenace; lo tercero, se encuentra motivado por que la justicia apoya una parte de sus pruebas en los interrogatorios y en el imputado.

La misma, tiene como objetivo el aseguramiento que el imputado no haga caso omiso del cumplimiento de la ley, ya sea, obstaculizando la verdad del hecho, o bien mediante una posible fuga, dentro de una sociedad injusta donde por lo general los delitos de lesa humanidad quedan impunes.

En dichos casos, sí es necesaria la prisión preventiva, debido a que se hace notorio el peligro de fuga o que se hagan desaparecer los vestigios y evidencias de la escena del crimen, o intimidar a los testigos. De ello, deriva la importancia de las medidas coercitivas y sus fines en el proceso penal.



1.5. Medidas coercitivas personales

Las medidas coercitivas personales son las siguientes:

- a) Prisión preventiva: el empleo de la prisión preventiva contra el imputado en el proceso penal moderno, se interpreta como una pena anticipada, sobre todo en un país en el cual el sistema inquisitivo cobró su mayor manifestación durante un largo período.

Por ende, la pena privativa de libertad consiste en el recurso extremo con el cual cuenta el Estado para la defensa de sus habitantes, en relación a las conductas antijurídicas de otros. Es necesario, señalar que las penas cortas privativas de libertad tienen que ser reemplazadas.

Cualquier privación de libertad que no tenga objeto educativo, tiene que ser eliminada, cuando se cumple con la función de seguridad que se demanda. Ello, encuentra su justificación en la limitación a la libertad del imputado, durante la substanciación del proceso penal, el cual se caracteriza por la vulneración de las garantías procesales, debido a que no tiene que serle aplicada al imputado, quien hasta ese momento es inocente".⁴

⁴ Creus, Carlos. **Derecho procesal penal**. Pág. 61.



En dicho sentido, es de importancia anotar que la sentencia de condena, pronunciada por un juez o tribunal competente, consiste en el único título legítimo que estatalmente puede ser exhibido para la aplicación de una pena de prisión, restringiendo el derecho de libertad personal del imputado. Esas afirmaciones se justifican, debido a que en la actualidad la prisión preventiva ha sido objeto de severas críticas, ya que se expresan en relación a que implican una penalidad anticipada y se encuentran en completa contradicción con el principio de inocencia, en virtud de la cual a toda persona se le supone honrada mientras no se pruebe lo contrario.

El proceso constituye en sí una penalidad para el procesado, especialmente cuando se le sujeta a prisión provisional. Ello, es verdaderamente el problema del proceso penal sobre el cual tiene que fundamentarse.

No se puede aplicar la prisión preventiva, si no existe un mínimo de información que fundamente una sospecha bastante importante, en relación a la existencia del hecho y de la participación del imputado en él.

Es fundamental señalar que la prisión preventiva consiste en un instituto procesal que se encuentra reconocido por el régimen jurídico del país, y está sustentado en el Artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala que regula: “No podrá dictarse auto de prisión, sin que preceda información de



haberse cometido un delito y sin que concurren motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él. Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente”.

La norma fundamental señala que dentro de los presupuestos legales que tienen que concurrir para que se pueda dictar prisión preventiva contra el imputado se encuentran: que de las actuaciones procesales se desprenda la información que se ha cometido un delito; que concurren motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo haya cometido o participado en él; que el delito sea grave; y que no haya peligro de fuga o de obstaculización de la verdad.

“La prisión preventiva consiste en el encarcelamiento de una persona, para el aseguramiento en juicio de que la pena será cumplida, y que en una y otra circunstancia no se verá frustrada por una fuga eventual del imputado”.⁵

Esa medida a la que también se le denomina auto de prisión, se encuentra regulada en la legislación adjetiva del país y mediante la misma se puede ordenar la prisión preventiva después de oír al sindicado, cuando medie información sobre la existencia de un hecho punible y por motivos racionales

⁵ Ibid. Pág. 66.



suficientes para creer que el sindicato lo ha cometido o participado en él. Además, la libertad no tiene que restringirse sino en las limitaciones indispensables, para el aseguramiento de la presencia del imputado en el proceso.

Una característica de importancia consiste en que se otorgan a estas medidas de coerción un carácter excepcional en su aplicación, debido a que las únicas medidas coercitivas posibles son aquellas que pueden dictarse contra el imputado, o sea las que la legislación autorice, y tienen carácter de excepcionales. De esa forma, queda consagrado el principio de excepcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva, el cual es un principio que en todo momento tiene que ser considerado como esencial.

Las medidas coercitivas consisten en un auto interlocutorio que nunca pasa ni puede pasar en autoridad de cosa juzgada, debido a que participa de la naturaleza de las resoluciones de orden judicial que pueden ser modificadas por el órgano jurisdiccional.

En la práctica forense esta medida ha sido desnaturalizada, debido a que los tribunales de justicia se encargan de dictarla sin tomar en consideración los presupuestos constitucionales que se necesitan y lo relacionado con el principio de excepcionalidad en su aplicación.



Después de que el juez haya recibido la primera declaración al sindicato, el titular del órgano jurisdiccional por mandato legal, tiene la obligación de resolver inmediatamente la situación jurídica del imputado.

- b) **Aprehensión:** consiste en una medida coercitiva personal relativa a la privación de la libertad de una persona, contra quien existe presunción de responsabilidad en la comisión de un delito. A esta persona, se le priva de manera temporal de su libertad con el objetivo de ponerla a disposición del tribunal competente, garantizándole los fines del mismo.

Los casos de detención, se dan de manera ilegal, lo cual, como es de suponerse producen detenciones arbitrarias. La ley fundamental, no señala cuáles son los presupuestos anteriores para ordenar la detención de una persona, pero, se infiere, que tienen que existir indicios suficientes para creer que una persona haya cometido el delito o bien participado en él.

La aprehensión es una medida cautelar o de prevención. La legislación la enmarca como medida de coerción. La misma, es legal debido a que únicamente puede detenerse a una persona por orden que se encuentre librada por un juez competente y es una medida momentánea, provisional y personal, debido a que puede hacerse valer contra la persona que se presume ha cometido un hecho delictivo.



No basta con que se afirme la comisión de un hecho delictivo para ordenar la detención, debido a que se necesita que haya motivo suficiente para sospechar que el hecho existió, y que el imputado ha participado en él, así como que esa participación es punible.

En tal virtud, la medida no es procedente cuando no existan motivos suficientes para sospechar la participación punible del imputado, o cuando existiendo, no sean bastantes y se dude de la veracidad del denunciante.

- c) **Citación:** consiste en la convocatoria encaminada al imputado, para que se encargue de comparecer e intervenir en el proceso. Consiste, en una medida coercitiva, debido a que se lleva a cabo bajo la amenaza de detención si el convocado no se presenta en el término respectivo, ni demuestra un impedimento legítimo.

Es un medio del cual dispone el órgano jurisdiccional, para hacer que el imputado sea el encargado de comparecer al tribunal a la prestación de declaración como sindicado, debido a la sospecha de indicios de que ha cometido un delito o participado en el mismo. Se encuentra regulada en el Artículo 255 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: "Citación. Cuando fuere necesaria la presencia del sindicado se dispondrá su citación o conducción".



- d) **Conducción:** lleva a cabo comparaciones de manera coercitiva a una persona ante el tribunal, siendo ello lo que se realiza mediante los agentes policiales, cuando la persona haya desobedecido una o varias citaciones.

La incomparecencia del sindicado al tribunal trae consigo perjuicios, debido a que provoca que el juez haga utilización de la fuerza, con fundamento al poder de imperio con el cual cuenta y del que se encuentra dotado el órgano jurisdiccional.

La medida tiene fundamento legal en el mismo Artículo 255 antes citado del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, debido a que el tribunal así como puede citar al sindicado o a un testigo, también puede conducirlo ante su presencia, cuando estos no obedezcan a la denominada citación.

- e) **Arraigo:** consiste en el medio jurídico que se utiliza para no emplear ninguna medida que restrinja la libertad del imputado.

Se encuentra regulado en las medidas sustitutivas, las cuales se refieren a la obligación de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal.

Doctrinariamente, consiste en una medida de coerción personal que se impone contra el imputado, limitándole a salir del territorio de Guatemala. Sus efectos principales son relativos a que el sindicado no puede ausentarse del país, ni cambiar de residencia, sin que exista la autorización previa del órgano jurisdiccional.

1.6. Medidas coercitivas reales

Las medidas coercitivas reales son las que a continuación se indican y explican de forma breve.

- a) **Secuestro:** se refiere a la aprehensión de una cosa por parte de la autoridad judicial correspondiente, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de su función específica que consiste en la averiguación de la verdad y de la actuación de las normas penales.

"La ocupación de las cosas por parte de órganos jurisdiccionales, durante el desarrollo del curso del procedimiento, puede ser obediente a la necesidad de que se preserven los efectos que pueden ser sujetos a contradicción, cautelando con ello la manera de cumplir con esta sanción".⁶

⁶ Lorca Navarrete, Antonio María. **Derecho procesal penal**. Pág. 75.



"El secuestro de un acto coercitivo, implica una restricción a los derechos patrimoniales del imputado o de terceros, debido a que inhibe de forma temporal la disponibilidad de una cosa".⁷

Además, limita el derecho de propiedad o de cualquier otro en cuya virtud el tenedor use, goce o mantenga en su poder al objeto que haya sido secuestrado. Otro aspecto de importancia es el relacionado con que únicamente se pueden secuestrar las cosas o los documentos objetivamente individualizados, aunque se encuentren fuera del comercio.

La finalidad de esta medida se encuentra encaminada a un desapoderamiento de objetos sobre los cuales dejaron de ser necesarios, debido a que se ha comprobado su desvinculación con el hecho investigado, o debido a su documentación.

Pero, si esos efectos pueden estar sujetos a confiscación, restitución o embargo, tienen que continuar secuestrados hasta que la sentencia se pronuncie sobre su destino. Fuera de ello, las cosas secuestradas tendrán que ser devueltas a la persona de cuyo poder se toman en cuenta de forma definitiva o de forma provisional en calidad de depósito, imponiéndose al depositario el imperativo de su exhibición al tribunal si éste lo requiere.

⁷ *Ibid.* Pág. 80.



De esa forma, las cosas secuestradas pueden ser levantadas de oficio o bien a solicitud de parte, ya sea antes de dictarse sentencia o durante la emisión de la misma, o en ese caso con el sobreseimiento, y obtención de una sentencia absolutoria, de conformidad con el caso.

El Artículo 198 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Entrega de cosas y secuestro. Las cosas y documentos relacionados con el delito o que pudieran ser de importancia para la investigación y los sujetos a comiso serán depositados y conservados del mejor modo posible.

Quien los tuviera den su poder estará obligado a presentarlos y entregarlos a la autoridad requirente.

Si no son entregados voluntariamente, se dispondrá su secuestro".

El Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa en el Artículo 199: "Cosas no sometidas a secuestro. No estarán sujetas al secuestro:

- 1) Las comunicaciones escritas entre el imputado y las personas que puedan abstenerse de declarar como testigos por razón de parentesco o secreto profesional.



2) Las notas que hubieran tomado los nombrados anteriormente sobre comunicaciones confiadas por el imputado o sobre cualquier circunstancia.

La limitación sólo regirá cuando las comunicaciones o cosas estén en poder de las personas autorizadas en los artículos anteriores”.

El Artículo 200 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica: “Orden de secuestro. La orden de secuestro será expedida por el juez ante quien penda el procedimiento o por el presidente, si se tratare de un tribunal colegiado.

En caso de peligro por la demora, también podrá ordenar el secuestro el Ministerio Público, pero deberá solicitar la autorización judicial inmediatamente, consignando las cosas o documentos ante el tribunal competente. Las cosas o documentos serán devueltos, si el tribunal no autoriza su secuestro”.

Todas las cosas y documentos que tengan relación directa con la comisión del delito, tienen que ser entregadas al Ministerio Público de forma voluntaria.

Ello, debido a que caso contrario se puede solicitar el secuestro del bien mueble con el objeto que no sea vendido y con ello ocultar prueba o evidencia, la cual obstaculizaría la investigación.



- b) Embargo: es el acto de coerción real que se establece mediante la indisponibilidad de una cantidad de dinero, o bien de otros bienes específicos como pueden ser los muebles o inmuebles.

Lo anotado, con el objetivo de dejarlos afectados al cumplimiento de las eventuales consecuencias económicas que puedan aparecer motivadas por la sentencia como la pena pecuniaria, indemnización civil y costas.

Ese cumplimiento se tiene que llevar a cabo por el sencillo traspaso de lo embargado, o bien por su misma conversión en dinero a través de la ejecución forzada si se trata de otros bienes.

También, se puede entender como un acto cautelar consistente en la determinación de los bienes que han de ser objeto de la realización obligatoria, entre los cuales es el imputado o el responsable civil, quien tiene en su poder o en el de terceros.

Ello, fijando su sometimiento a la ejecución futura, la cual tiene como contenido una intimación al sujeto pasivo, para que se limite a llevar a cabo cualquier acto encaminado a la sustracción de los bienes determinados y sus frutos a la garantía de las responsabilidades pecuniarias.



Esta medida únicamente puede decretarse o ampliarse por un juez competente. Además, puede también ser decretada en determinados casos por el Ministerio Público, caso en el cual se tiene que solicitar de forma inmediata la autorización judicial, debiendo consignar las cosas o documentos ante el tribunal competente respectivo.





CAPÍTULO II

2. Las fuerzas policiales y el Estado democrático de derecho

Las fuerzas policiales constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas.

Las policías son órganos dependientes del Presidente de la República, a través de los cuales éste hace efectiva la autoridad que le otorga la misma Constitución Política, para la conservación del orden público interior del país, cumpliéndose a través de ellos los deberes del Estado de dar protección a la población y a la familia, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar los derechos de todas las personas.

Es fundamental la vigilancia y el mantenimiento de la seguridad y el orden en todo el territorio de la República de Guatemala, lo cual le atribuye una tarea eminentemente preventiva, a través de una presencia activa y orientadora, destinada a evitar la alteración de la seguridad ciudadana y a neutralizar en el acto las infracciones detectadas en el cumplimiento de esa labor definitoria de su objeto institucional principal.



Se tienen que investigar los delitos que se produzcan, identificando los presuntos responsables, reuniendo y asegurando las pruebas y desarrollando todas las actividades que la ley permite, para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de la infracción.

Ambas policías deben contribuir, de manera coordinada, a generar la tranquilidad pública, a través de las labores preventivas e investigadoras; teniendo su centro de gravedad en la prevención e investigación que requieren los propósitos de la fuerza pública que integran.

En ese sentido, la función policial, más allá de las especializaciones que un régimen constitucional pueda establecer, constituyen un servicio público a la comunidad que tiene por finalidad garantizar a toda la población el libre ejercicio de los derechos y facultades en que se funda. Como órgano constitucional, la policía enmarca su acción en los mismos deberes de respeto y protección de los derechos humanos de todos los demás órganos del Estado.

2.1. Principios

En los regímenes democráticos más avanzados se han definido como principios institucionales definitorios los siguientes:



- a) La ausencia de cualquier tipo de injerencia política indebida en las actuaciones policiales.
- b) La desmilitarización en todos los aspectos del servicio policial.
- c) El respeto absoluto de los derechos fundamentales de los ciudadanos.
- d) La transparencia de actuación y control de actividades y centros de dirección por parte de los poderes ejecutivo y legislativo.
- e) La limitación de la acción de la policía al sector de la criminalidad.
- f) El monopolio de uso de la fuerza en la vida social.

Una policía que hace realidad esos principios, posee una orientación profesional eminentemente humanitaria y se apoya en el mismo soporte popular que afianza todo el Estado democrático de derecho.

Esas características de la institucionalidad policial moderna son comunes a todas sus expresiones. La existencia de varios colectivos policiales, que actúan en un mismo



territorio, con funciones similares y comunes obligan necesariamente a dotarlo de principios básicos idénticos y de criterios estatutarios también comunes.

El anotado, es el mecanismo más adecuado para sentar el principio fundamental en la materia que es el de la cooperación recíproca y de coordinación de los cuerpos de seguridad, desde el principio esencial que les identifica, en relación al de consideración de la policía como un servicio público, dirigido a la protección de la comunidad mediante la defensa del ordenamiento democrático.

2.2. Representación policial

Al igual que todos los organismos del sistema de justicia penal, todo órgano de aplicación de la ley debe ser representativo de la comunidad en su conjunto, obedecerla y responder a ella.

"Si la voluntad de la sociedad guatemalteca consiste en la base de la autoridad del poder público, los policías encuentran el origen último de su autoridad y poder en el pueblo y, por ende deben servir a todos los sectores comprendidos en éste, debiendo mostrar una sensibilidad mayor de las necesidades y a los problemas de los ciudadanos".⁸

⁸ Farfán Salguero, Benedicto Alejandro. **Formas de actuar de la policía en América.** Pág. 79.



Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados, sin distinción alguna en relación a la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición.

"La compenetración activa e intensa entre la colectividad y los funcionarios policiales constituye la razón de ser de éstos; y es determinante del éxito o fracaso de su actuación, hace aflojar una serie de principios que, de una parte, manifiestan la relación directa del servicio de la policía, respecto a la comunidad y, de otra parte, como emanación del principio de igualdad ante la ley, propio de todo el Estado democrático y de derecho, le exige la neutralidad política, la imparcialidad y la evitación de cualquier alteración arbitraria o discriminatoria".⁹

Tales condiciones, deben de ser el eje conceptual del diseño de constitución y dirección de una organización policial, por los responsables político administrativos.

2.3. La policía como integrante del sistema penal

Ninguna policía goza de una autonomía de funcionamiento autárquica, pues integra la red penal. Esta une la red penal formal, integrada por todos los órganos del Estado vinculados a estas funciones de justicia y seguridad ciudadana y la red social que integra es relativa a todas las personas y organizaciones sociales cuya actividad se

⁹ Dieguez Hernández, José Norberto. **Mecanismos de actuación policial**. Pág. 60.



vincula estrechamente al desarrollo de los fenómenos de la prevención general, la aplicación de la justicia y la reinserción de las personas afectadas por las infracciones penales, las víctimas de éstas y sus autores judiciales.

"La articulación permanente entre los órganos encargados de la justicia penal es una tarea generalmente difícil y compleja, pues en esta tarea del Estado no existe una autoridad central y en la tradición se habla más de administración que de políticas de Estado".¹⁰

Por ello, no se ha desarrollado una orientación compartida entre todos los actores comprometidos y más bien existe una ignorancia mutua tolerada, que está en el origen de múltiples contradicciones, ineficiencias y agravios al derecho mismo y a la justicia, de los cuales resulta el desarrollo de otros factores criminógenos.

Hoy en día, la acción del Estado en esta materia requiere de la convergencia de todos los actores de la red penal en estrategias de política criminal consensualmente compartidas.

En materia de prevención general, la participación de todos los actores sociales comprometidos en el desarrollo tiene que imponer la articulación de todos los grupos, empresas e instancias públicas y privadas que puedan controlar la generación de

¹⁰ **Ibid.** Pág. 101.



factores criminógenos y en relación a la prevención especial son también ellos los que están en situación de contribuir y recuperar en beneficio de la sociedad a quienes son sancionados por sus conductas delictivas.

Este concepto de red penal tiene un valor tanto analítico como operativo, pues permite avanzar en un estudio cinético de la evolución de los riesgos de que se produzcan fenómenos criminales, como también hace posible descubrir y movilizar los recursos sociales disponibles para su control y superación.

Por ello, en relación a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se indica que todo funcionario encargado de ello forma parte de un sistema de justicia penal, cuyo objetivo consiste en prevenir el delito y luchar contra la delincuencia, y que la conducta de cada funcionario de cada sistema repercute en el sistema en su totalidad.

2.4. Las acciones policiales y el valor del derecho

"Las prácticas y procedimientos policiales implican siempre poner en acción el derecho y darle al mismo toda su capacidad para generar sus propósitos, entre las múltiples alternativas que ello comprende en el área de la prevención y las posibilidades en la aplicación de la ley penal".¹¹

¹¹ García Morales, Manuel. *La actuación policial y los derechos humanos en Guatemala*. Pág. 90.



En efecto, en la mantención del orden público la acción policial es determinante y la legislación aparece más como conjunto de leyes marco, que como instrucciones precisas de actuación

Hoy en día, se rechazan las estrategias preventivas fundadas en la simple represión y las policías de las sociedades democráticas consideran más eficaces, eficientes y válidas el uso de estrategias flexibles, con una ampliación creciente de la participación de la comunidad y de las colectividades locales.

En la acción penal propiamente tal, las policías se deben ceñir de modo estricto al principio de la legalidad, el cual implica un respeto al derecho a la vida, a la integridad personal, a las garantías de la libertad personal y a las propias del debido proceso judicial.

Para asegurar la correcta expresión policial del derecho de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, siendo la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se señala: "Que todo organismo de ejecución de la ley, en cumplimiento de la primera norma de toda profesión, tiene el deber de autodisciplina en plena conformidad con los principios y normas aquí previstos, debido a que todos los actos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, deben estar sujetos al escrutinio público ya sea ejercido por una junta examinadora, una fiscalía, el poder judicial, un comité de ciudadanos, o cualquier combinación de éstos o por cualquier otro órgano examinador.



2.5. El policía como representante del Estado democrático de derecho

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, cumplirán en todo momento los deberes que le impone la misma, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

En primer término, se dispone que el policía recibe su poder de acción de la ley que se encuentra encargado de hacer efectiva en la forma que esta determina, vale decir, el principio de legalidad de la actuación policial en su dimensión sustantiva o de contenido y en cuanto a la forma de llevarla a cabo.

En segundo término, se tiene que indicar la finalidad legitimadora de la actuación policial al servicio a la comunidad y la protección de las personas, para lo cual se hace necesario una profesionalización policial.

“En el ejercicio de sus actividades policiales, deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación y darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona, para lo cual el funcionario deberá recibir la formación



adecuada, para el mejor desempeño de su actividad profesional y, especialmente, en los aspectos relativos a los derechos humanos y libertades públicas”.¹²

Corresponde a todos los funcionarios de policía, cumplir los deberes que le impone la ley protegiendo a sus conciudadanos y a la colectividad contra la violencia, los actos depredadores y los otros actos perjudiciales definidos por la ley.

2.6. Compromiso policial

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquiera otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.

¹² **Ibid.** Pág. 110.



Los derechos humanos no son un fuero del delincuente que se opone al policía, sino el contenido sustantivo del policía y su profesión.

El policía tiene autoridad en la misma medida en que respeta y protege la dignidad de las personas y de los derechos inherentes a ella, defendiéndola, incluso en el más peligroso delincuente, pues la deferencia específica entre éste y aquél, reside en la capacidad, en la acción concreta que distingue el funcionario policial del agresor.

Los Estados partes se comprometen a crear la legislación que les otorga el carácter de delito y a perseguir penalmente a los autores. Además, se les resta todo el valor judicial en relación a los resultados de la investigación criminal que se pretendía hacer avanzar mediante la tortura o a las pruebas que se quiso constituir mediante su práctica. De este modo, además de su claro contenido moral y delictivo, la tortura es una aberración profesional que descalifica a quien la ejecuta.

2.7. Policía y la fuerza

"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, podrán usar la fuerza únicamente cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas".¹³

¹³ Guzmán Guevara, Rosa Aracely. **Instituciones policiales**. Pág. 91.



Los policías únicamente utilizarán las armas en situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, y de conformidad con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.

En esta materia, el policía está frente de las dimensiones más sustantivas de su identidad, pues al disponer del monopolio de la fuerza en la vida social, goza de un privilegio que le exige una competencia profesional. El policía del derecho se profundizará en mayor medida sobre esta dimensión de la ética policial.

2.8. El policía y la protección de los derechos de las personas

Las cuestiones de carácter confidencial de las cuales tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurando la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

Lo anotado, se lleva a cabo durante la vigilancia propia de la prevención general, a consecuencia de las indagaciones que se desencadenan en la investigación policial de un delito. El funcionario entra en el conocimiento de una información sobre la vida



privada de las personas que, al igual que en otras profesiones, integran el secreto profesional, sin cuyos deberes de protección y garantía, se podrían causar graves males a las personas en su derecho a la intimidad, a su honra y buen nombre.

Por ello, el funcionario de policía debe guardar el secreto acerca de todas las cuestiones de carácter confidencial de las cuales él tenga conocimiento, a menos que el ejército de esas funciones a las disposiciones de la ley le manden actuar de otra manera.

Los policías guardarán secreto respecto a cualquier información que conozcan por razón del ejercicio de sus funciones. El secreto profesional no amparará actuaciones consideradas delictivas de acuerdo con la ley.

Lo anterior es de principal relevancia en el desarrollo de las actividades de inteligencia, pues podría otorgar, más allá del poder que la ley otorga al policía, un cúmulo de informaciones que abren espacio al desarrollo de formas de presión, chantaje e influencias que conducen a las peores formas de corrupción policial. Por lo mismo, los sistemas de control interno policial tienen una enorme importancia.

Además, si el policía tiene facultades legales para detener a una persona ya sea por encontrarse en situación de delito infraganti o por cumplimiento de un mandato judicial



desde el mismo instante en que esa persona ha sido privada de su libertad y no puede proteger su salud por sí misma, el funcionario policial asume la responsabilidad en representación del Estado de velar por la salud del detenido.

El funcionario de la policía encargado de la custodia de una persona cuyo estado de salud necesita de atención médica, debe facilitar tal atención del personal médico y en caso necesario tomar las medidas para proteger la vida y la salud de la persona.

2.9. El policía en el combate a la corrupción

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no pueden cometer ningún acto de corrupción. También, se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley. También, harán cuanto esté a su alcance para impedir toda violación de ello y oponerse rigurosamente a tal violación.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producir una violación informarán de la cuestión a sus



superiores y si fuese necesario a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.

Se entiende por corrupción todo acto u omisión realizado por un funcionario en el cumplimiento de sus funciones o con motivo de ellos efectuando en virtud de dádivas, promesas o estímulos ilegítimos exigidos o aceptados como recepción indebida de éstos una vez realizado u omitido el acto.

La corrupción implica una perversión policial de extraordinarias consecuencias por ser no sólo un delito específico, sino un factor criminógeno que amenaza el conjunto de la institución policial y afecta gravemente la credibilidad que exige la autoridad policial para obtener sus resultados con eficiencia.

Todo funcionario de policía debe actuar con integridad, imparcialidad y dignidad. En particular debe abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a la misma. El funcionario de policía debe ejecutar las órdenes legales reglamentariamente formuladas, por su superior jerárquico.

Es deber de todo funcionario de policía oponerse a las violaciones de la ley y debe actuar sin dilación, para prevenirlas lo mejor que él pueda avisando a sus superiores,



acudiendo a una autoridad superior y no será aplicada medida alguna penal o disciplinaria al funcionario de policía que haya rehusado ejecutar una orden ilegal.

La obediencia debida no examinará la responsabilidad para la ejecución de órdenes que supongan la realización de actos que manifiestamente constituyan delito o que sean contrarios a la ley.

La ética policial, sometida al escrutinio público, es una responsabilidad personal de cada funcionario que debe ser asumida solidariamente por el conjunto de ellos, haciendo de su corrección pública un hábito que transmite a la comunidad la tranquilidad que puede producir un mando activo, vigilante y justo.

Los casos de corrupción no deben ocultarse, pues ello permite la generalización, un clima interno de permisividad y de tolerancia, contagiando a toda la organización de los vicios que conlleva.

2.10. Necesidades de formación permanente del policía

Todas las normas que caracterizan la identidad profesional del policía demuestran claramente las calidades y cualidades que exige esta profesión, tan estrechamente vinculada al bienestar de todas las personas.



No es, por lo tanto, un objeto fácil de lograr para la promoción y constitución de una policía integrada por profesionales que puedan efectivamente dar cuenta de todos esos contenidos y propósitos.

Como es del todo evidente, al igual que en toda profesión social, el policía no termina nunca su proceso de formación, pues el objeto mismo de su función evoluciona a veces con más rapidez de lo que un individuo es capaz de absorber, por ello hay que llegar a un sistema de formación permanente.

Por otra parte, una profesión eminentemente práctica, aunque se encuentre fundada en el desarrollo de las ciencias y la tecnología, requiere no sólo de seguir el ritmo de todos ellos sino, también desarrollar formas de procedimiento crítico y acumulativo de la experiencia policial de manera de ir produciendo una memoria colectiva de modo activo, un conocimiento y un saber hacer ante los fenómenos sociales.

Todavía no se ha otorgado la importancia debida a la selección, formación y promoción profesional de los funcionarios de la policía. Aún no están convencidos, los responsables político administrativos de la policía, de la trascendencia que la formación permanente sobre la base de una adecuada solución tiene para la consecución de ese difícil equilibrio que materializa la actividad policial, entre el reconocimiento, respeto y garantía de los derechos y libertades personales y las obligadas limitaciones a que han de someterse en una sociedad democrática.



La mayor parte de las policías carecen de formas cinético técnicas suficientemente evaluadas y estables de selección de sus cuadros; la formación es, en la mayoría de las veces, reemplazada por un entrenamiento que pone más énfasis en el aprendizaje de la disciplina que en la construcción profesional valorizada de las personas; y cuando se llega a la capacitación de los oficiales superiores, la formación se asemeja a un mosaico de materias, muchas veces desvinculadas entre sí.

"El funcionario de la policía debe recibir una formación general y profesional profunda antes y durante su servicio, así como una enseñanza apropiada en materia de los problemas sociales, de las libertades públicas, de los derechos del hombre, de las condiciones profesionales psicológicas y materiales en las cuales el funcionario de policía ejerce sus funciones, las cuales deben preservar su integridad, su imparcialidad y su dignidad".¹⁴

De lo anotado, se desprende que la formación profesional del policía es de carácter permanente y se ubica en las dimensiones estratégicas del mando, por lo cual debe recibir una atención preferente de los órganos del Estado democrático que definen las políticas de seguridad ciudadana; esto no sucede hoy en día en la inmensa mayoría de los países, pues aún no se conoce el perfil profesional que debe presidir obligatoriamente esta formación.

¹⁴ Juárez Dominico, Esther Alexandra. **Percepción ciudadana policial ciudadana**. Pág. 77.



2.11. Derechos del policía

El alto valor de la función policial en un Estado democrático hace de los profesionales que la realiza, un grupo de personas de gran importancia para asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos humanos y libertades de todos los integrantes de la comunidad nacional, para la garantía del orden público y el bienestar general en una sociedad democrática.

De ahí, que los policías tengan derecho a recibir el apoyo moral y material de la comunidad a la cual sirven y, por lo mismo, disfrutar del reconocimiento explícito de un conjunto derechos correlativos a sus deberes coherentes, tanto con la importancia de su función pública, como con los peligros a que ella se expone en la vida cotidiana.

De un modo particular y específico, los policías deben recibir en todo momento el respaldo de la administración pública, facilitándoles todo el apoyo necesario para el desarrollo de sus actividades propias a menudo urgentes y apremiantes.

De ello, se desprenden un conjunto de derechos profesionales de los que el policía es titular, más allá de los derechos fundamentales inherentes a su dignidad de persona que al igual que otro integrante de la sociedad poseen, por el hecho de su condición de ser humano.



"La condición de funcionario policial no puede implicar nunca su exclusión del mundo de los ciudadanos, para el ejercicio de sus derechos como persona, pues por definición forman parte de la misma comunidad".¹⁵

2.12. Derechos profesionales

Todo policía tiene derecho a recibir de modo permanente la formación adecuada al cumplimiento de sus funciones, incluyéndose en ella el apoyo moral, legal, científico técnico y organizacional, como también el desarrollo de las cualidades psicológicas que le permiten conservar su integridad, su imparcialidad, dignidad, y sobre todo su idoneidad profesional.

Una especial atención deberá darse el derecho del policía a formar una familia y a que se respete por su institución de modo adecuado, los derechos de quienes la integran, compatibilizando las exigencias del buen servicio con las propias. El funcionario de policía tendrá derecho y el Estado garantizará la protección social adecuada para él y sus familiares, atendiendo el especial riesgo y dedicación exigidos por la actividad policial. Para ello, los poderes públicos proveerán condiciones para la promoción profesional social y humana de los policías y sus familias, que aseguren la estabilidad y fuerza moral necesarias al cumplimiento de esta función superior del Estado.

¹⁵ **Ibid.** Pág. 99.



La inserción del policía en su institución debe ser establecida de modo objetivo, reconociendo el derecho del mismo a una carrera profesional libre de toda discriminación o arbitrariedad en la evaluación de su progreso, teniendo derecho a gozar de una organización jerárquica y de un sistema de subordinación claramente establecido en la legislación orgánica.

El derecho a una carrera profesional es correlativo a la seguridad de su empleo, por lo que su pérdida sólo debiera ser posible por causales y procedimientos estrictamente legales.

El policía tiene derecho a realizar las órdenes de sus superiores, sólo si han sido legal y reglamentariamente impartidas y en caso contrario, tiene derecho a oponerse a ellas, especialmente si ellas implican violaciones a la ley, teniendo presente en casos de derecho, el deber de recurrir a un superior responsable y no debiéndosele aplicar medida penal o disciplinaria alguna al funcionario que ha rehusado ejecutar una orden ilegal. Es deber de todo funcionario de policía oponerse a las violaciones de la ley, si estas violaciones son de tal naturaleza que implican un perjuicio grave inmediato o irreparable, el debe actuar sin dilación debe prevenirlas lo mejor que se pueda.

El policía tiene pleno derecho a la defensa contra cualquier acusación que involucre su honra moral o la imputación de faltas o delitos en el ejercicio de sus funciones.



Todo funcionario de policía contra el que se siga un procedimiento disciplinario o penal, tiene derecho a ser asistido y defendido por un abogado, así como a recurrir ante los tribunales ordinarios las resoluciones administrativas en el ejercicio de su actividad profesional y hasta cuando no se demuestre la existencia de su negligencia culpable o la vulneración de reglamentos, los funcionarios de la policía tienen derecho a la defensa jurídica por parte del Estado.

Entre las condiciones que deben garantizarse al policía para asegurar el debido cumplimiento de sus altas funciones, se encuentra el derecho del mismo a una remuneración justa, que le permite a él y a su familia un nivel de vida digno, habida consideración de los peligros y las responsabilidades del régimen extraordinario de trabajo de las capacidades profesionales que su profesión le impone y exige.

Del mismo modo, pese a estar sujeto a cotidianos imprevistos en su labor, el policía tiene el derecho al horario y al apoyo psico-físico necesario; asimismo, a un régimen de descanso y vacaciones proporcionales al desgaste que implica su labor en permanente stress.

Existe el derecho a recibir un salario justo y una formación adecuada, en que se realiza y su inevitable influencia sobre el equilibrio psicológico, necesario especialmente en quienes deben proteger la vida y la integridad de las personas.



Ahora bien, siendo la policía un servicio público de la comunidad y en cuanto la condición del policía no supone imposición de restricción alguna al ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales como persona, los funcionarios de policía tendrán derecho a constituir organizaciones sindicales en iguales condiciones que el resto de los funcionarios de la administración pública, a elegir libre y democráticamente sus representantes y a formar parte y ser escuchados, a través de ellas, en los órganos de mediación y resolución de conflictos que pudieran constituirse.





CAPÍTULO III

3. Policía y fuerza del derecho

En la visión tradicional de la teoría jurídica se concebía al derecho como un conjunto de normas cuyo medio de realización era la fuerza. La misma, no es un instrumento de las normas jurídicas, sino una dimensión inherente del contenido mismo del derecho.

La coacción no tiene un valor instrumental, pues éste ha sostenido que una norma es jurídica no porque su eficacia esté asegurada por otra que establece una solución, es jurídica en cuanto establece ella misma una sanción. El problema de la coacción, no es el problema de aseguramiento de la eficacia de las normas, sino un problema sobre el contenido de las mismas.

De allí, se desprende que el derecho es un conjunto de normas que regulan la fuerza, que contienen pautas de conducta para el ejercicio de ésta, siendo ese es su contenido. El ámbito del derecho no regula todos los comportamientos humanos que tienen alguna relación con la vida en sociedad, sino exclusivamente los comportamientos coactivos, es decir, los comportamientos dirigidos a obtener, mediante la fuerza, ciertos resultados.

"El poder coactivo es un término general que sirve para indicar principalmente cuatro formas del uso de la fuerza: el poder de constreñir a quienes no hacen lo que deberían



hacer; el poder de impedir a quienes hacen lo que no deberían hacer; el poder de sustituir a quienes no han hecho lo que debían hacer; y el poder de castigar a quienes han hecho lo que no debían hacer".¹⁶

Las cuatro funciones del derecho son, entonces relativas a determinar las condiciones en las que el poder coactivo puede ejercerse; las personas que pueden y deben, ejercerlo, el procedimiento con que debe ser ejercido en esas circunstancias y por estas determinadas personas, la fuerza de que se puede y debe disponer quien, observando ciertos procedimientos, está encargado de ejercer en determinadas circunstancias el poder coactivo.

El ciudadano corriente, sin más poder que su calidad de tal, se encuentra en clara desventaja frente al policía.

Como es obvio, para toda profesión debería ser de su propio interés velar por sus valores éticos, sin necesidad de esperar el enjuiciamiento de un tribunal, pues de adoptarse esa línea, se desvaloriza enteramente la profesión policial, reduciéndola al burócrata del Estado.

La legalidad del poder presupone la validez de la norma dentro de la cual el poder viene ejercido: relativo a la validez de la norma que hace posible el juicio sobre la legalidad o la ilegalidad de un poder.

¹⁶ Rodríguez Barillas, Alejandro. **Inseguridad y abuso policial**. Pág. 74.



La validez de la norma presupone le legitimidad del poder, en donde las normas válidas son las que emanan de un poder legítimo. La legitimidad del poder presupone la justicia de las normas emanadas del mismo.

De ello, se desprende que la legalidad remite a la validez, la validez a la legitimidad y ésta a la justicia.

El criterio superior de justicia de la institucionalidad constitucional vigente para el ejercicio de la soberanía otorgada a los órganos del Estado, descansa en el deber de éstos de respetar y promover los derechos esenciales a la naturaleza humana. De ahí se desprende que la justicia, que da legitimidad a las policías, les orienta a realizar ambas dimensiones, vale decir, respetar los límites que los derechos fundamentales le fijan para la ejecución de sus competencias legales y el deber de promover los valores que le dan su contenido sustantivo a esos derechos.

El ejercicio de la fuerza pública tiene así la obligación de enmarcarse en ambas orientaciones y en las exigencias y propósitos de los derechos humanos, y por lo mismo, resulta de su práctica una verdadera pedagogía de sus contenidos.

"La libertad es un valor superior del ordenamiento jurídico, que reclama la aplicación del principio de prohibición y de exceso en el derecho penal y en consecuencia de los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto".¹⁷

¹⁷ **Ibid.** Pág. 109.



La idoneidad exige la adecuación de la medida que sea apta para alcanzar los fines que de la justicia. La necesidad se concreta en el principio de intervención mínima, en la proporcionalidad en sentido estricto que obliga a realizar un juicio de ponderación entre la carga coactiva de la pena y el fin perseguido por la conminación penal, comparación que ha de anteceder, en primer término, a la gravedad del delito cometido, esto es, al contenido de injusto, al mal causado y a la mayor o menor reprochabilidad del autor.

Más allá del origen estrictamente jurídico penal del principio de proporcionalidad, se debe entender como los fundamentos del arte del ejercicio del poder, capaz de reunir a la vez, como un todo, tres dimensiones: ser eficaz, eficiente y válido.

3.1. Fuerza pública eficaz, eficiente y válida

Las tres dimensiones forman un todo sistemático y la ausencia de cualquiera de ellas en el juicio práctico del policía, le priva de su fundamento y propósito.

La eficacia policial se mide por su resultado y, por ende, por su capacidad de prevención, general o especial, o en su defecto, por su fuerza para hacer posible materialmente que el juez aplique el derecho cuando éste ha sido lesionado.

La eficiencia responde a que la fuerza del derecho siempre debe emplearse como el último recurso y únicamente en la dosis que cualitativa o cuantitativamente era estrictamente necesario emplear, de modo que el costo necesariamente impuesto por



ella sea el menor posible e, incluso, se pueda apreciar como un acto de reparación más que como un castigo.

La validez del procedimiento policial otorga a la fuerza todo su carácter promocional de los valores que la inspiran, los cuales se confirman por el policía permitiendo sustentar el compromiso ético del Estado con los valores superiores del régimen jurídico democrático.

3.2. Idoneidad y eficacia de la fuerza probatoria

La llamada idoneidad señala una relación con la exigencia de la eficacia policial, es decir, con la obtención del propósito que justifica la intervención de la fuerza pública. Las injerencias policiales tienen fines que establecer en relación al derecho que las autoriza y, por ende, los medios de fuerza que se ponen en juego para lograrlo deben ser los más aptos, cualitativa y cuantitativamente.

Esto debe ser evaluado científicamente y técnicamente antes de la operación, durante su planificación, para luego encontrar su verificación material por el resultado obtenido, en términos de la relación de medio y fin en que opera el policía.

Antes de considerar el principio de necesidad y el de proporcionalidad en sentido estricto, el policía debe disponer de la capacidad profesional y de los instrumentos



técnicos que le permitan elaborar distintas alternativas de acción, de acuerdo con las probabilidades de éxito que puedan ponderarse.

La aptitud del medio para alcanzar el objetivo policial tiene dos dimensiones que son sus cualidades propias y el grado cuantitativo de la intervención en relación a la intensidad de uso.

Desde un punto de vista cualitativo es más eficaz un peritaje para evaluar la autenticidad de un documento público, que la entrevista a su posible autor, quien bien puede engañar en su respuesta, implicando además un efecto sobre los derechos del entrevistado.

Del mismo modo, el abuso de la detención de sospechosos para encontrar posibles culpables amplía el número de afectados en la privación de su libertad, sin justificación de eficacia como se prueba frecuentemente en el balance y beneficio de esas operaciones.

"Por eso, el estudio de la funcionalidad de los instrumentos de acción policial según sean los objetivos propuestos en el operativo, requiere de un entrenamiento profesional que permita un acabado dominio de los mismos, midiéndolos en la relación de costos y beneficios que cada uno de ellos irrogará, especialmente para los derechos fundamentales comprometidos por ellos".¹⁸

¹⁸ **Ibid.** Pág. 115.



Por lo mismo, el pronóstico sobre el éxito del uso del instrumento, deberá justificarse en la planificación operativa de modo explícito.

En cuanto al uso de medidas extremas de fuerza, como son las armas, ello es un asunto particularmente delicado, pues resulta del todo irracional usarlas en cualquier operativo, en donde la respuesta armada no es posible o donde la sorpresa podría neutralizarla sin riesgo.

Del mismo modo, ocurre en la detención de personas por conductas que no están penadas con prisión, y únicamente se incrementan los daños que originaron la intervención policial.

"Lo mismo puede decirse de operativos policiales efectuados con espectacularidad y ostentación de la fuerza, tan comunes, sobre poblaciones indefensas donde bajo el pretexto de una supuesta eficacia, debido a que se expone al riesgo y se le infringe una agresión emocional a grupos humanos que tienen derecho a la seguridad personal y colectiva, en especial a los niños y los ancianos".¹⁹

De ahí, que se indique que la finalidad de la operación policial debe encontrarse en la ley, pues de otro modo esta se transforma en un simple pretexto para tergiversarla, encubriendo en ella el abuso de poder.

¹⁹ Vivas Mariconde, Laura Alejandra. **Política criminal**. Pág. 35.



Por ello mismo, toda acción policial tiene un objetivo preciso, totalmente delimitado, sobre el menor número posible de personas en lo estrictamente necesario para dar cumplimiento a la finalidad de la ley que lo habilita.

Haciendo una analogía, la policía debe ser suficientemente inteligente, conocedora de los fenómenos que constituyen su objeto y disponer de un conjunto amplio y tecnológicamente desarrollado de instrumentos, como para poder operar con el mayor éxito y el menor dolor posible.

3.3. Eficiencia policial

Bajo el impulso del principio de intervención mínima o de la alternativa del menor costo personal o social, se requiere que el policía sea eficiente en el uso del medio seleccionado, según el principio de la eficacia de manera que se sepa graduar la intensidad de una intervención.

Este principio, busca asegurar el fin perseguido con la mayor economía de fuerza en el medio seleccionado como apto para ello. La única escala universal para medir el costo de una intervención policial, la proporcionan los bienes jurídicos protegidos en los derechos humanos.

Lo primero en señalar es que nunca será posible suprimir el bien jurídico de un derecho humano en su contenido sustantivo, sino únicamente restringirlo en la expresión de



alguna de sus dimensiones, pues nada justifica la destrucción de los derechos esenciales a la persona humana.

La restricción puede ser de carácter temporal o en el ámbito de sus proyecciones. Así por ejemplo, la libertad puede quedar bajo fianza, limitada en su capacidad ambulatoria, bajo y vigilancia de terceros, sujeta al control periódico, sometida a la asistencia médica o social, etc.

En todos los casos, conservándose la eficacia, se operará en lo justamente necesario para lograr ser eficiente.

3.4. Fuerza válida

Una vez aceptada y precisadas las características de la fuerza que se ejercerá por la policía, respondiendo a los principios de idoneidad y necesidad que garantizan la eficacia y la eficiencia, se entra a examinar la envergadura del sacrificio de intereses que ella implica y a evaluar su proporcionalidad con el bien común que se trata de alcanzar. Esta ponderación se lleva a cabo poniendo en relación los intereses de los ciudadanos, el interés de la acción penal y los intereses del Estado.

Las personas poseen como intereses propios y jurídicamente superiores en el ordenamiento del Estado democrático de derecho en primer término, los vinculados a sus derechos y libertades fundamentales, los cuales no pueden ser afectados en su



esencia y toda forma de alteración en su disfrute debe estar respaldada en la ley, tanto respecto al grado en que se afecte como sobre la forma de hacerlo.

También existen otros derechos, que por la legislación común son reconocidos a las personas; de acuerdo con la ley, éstos pueden ser afectados hasta su privación completa, en la forma que se haya dispuesto por ella misma.

En la doctrina se ha sostenido, y así parece ser conveniente en interés del más completo respeto a las personas, que al efectuar una ponderación adecuada de este tipo de intereses, debe incluirse la totalidad de los efectos que la acción produce sobre ellos, ya sea directa o indirectamente, voluntaria o involuntariamente, o que ella tenga consecuencias sobre el sujeto pasivo de la misma o sobre terceros vinculados a éste, en especial la familia.

En relación a los intereses del Estado, hoy se considera que en los Estados constitucionales de derecho existen valores superiores de éstos.

3.5. Intereses de las personas

Como sujeto de derechos y libertades inherentes a su dignidad de seres humanos y en el ejercicio de estos derechos, que es un fin superior del Estado y por el cual éste logra uno de los fundamentos a su legitimidad las personas son, sin duda, la categoría



superior de intereses, señala que podrían verse afectados en el uso de la fuerza pública.

En la ponderación entre los distintos intereses que ponen en juego el uso de la fuerza, estos valores no pueden ser nunca anulados y al afectarlos, ello únicamente puede estar fundado en una manifestación jurídica originada en una sociedad democrática, para satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general, con el único fin de asegurar el respeto de los derechos y libertades de los demás.

De ello, se desprende que una vez más se debe reiterar que la fuerza pública tiene por fin trascendental asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos humanos, para lo cual se debe proteger las justas exigencias de la moral; en un Estado democrático de derecho; éstas únicamente pueden ser las que emanan de los valores universales que como superiores del sistema se han establecido en la Constitución Política.

Como medios para lograr todo ello se debe orientar una política de orden público, y promover el bienestar general teniendo en cuenta que la aspiración más elevada del hombre consiste en el advenimiento de un mundo en que los seres humanos se encuentran liberados de creencias, para lo cual se ha de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.



3.6. Intereses estatales

Un segundo conjunto de intereses, que deben considerarse en la ponderación de valores en juego lo constituyen los vinculados a las instituciones propias del Estado de derecho, que hacen posible que toda persona tenga derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que las libertades proclamadas se hagan plenamente efectivas por lo que toda persona tiene deberes respecto a la comunidad y sólo en ella puede desarrollarse libre y plenamente su personalidad.

"El orden democrático se apoya en instituciones sólidas, dirigidas por autoridades seriamente protegidas para el ejercicio de sus cargos, para lo cual se hace necesario asegurar la estabilidad institucional, dar efectivo imperio de las resoluciones válidamente dictadas por las autoridades, para así mantener el patrimonio público y garantizar los servicios esenciales a la vida de toda sociedad".²⁰

Todo ello, requiere la realización de actividades permanentes de prevención que puedan advertir el tiempo de factores contrarios a ese conjunto de bienes jurídicos que sirven de base y de apoyo insustituible a la construcción del bien común del país.

Con ese fin en las sociedades modernas se realizan las tareas de acumulación seguimiento y procesamiento de información pública y de los movimientos y actividades de personas o grupos que se organizan criminalmente, en contra de esos bienes

²⁰ **Ibid.** Pág. 100.



esenciales para el desarrollo de la sociedad como es el caso de terrorismo, y narcotráfico.

La inteligencia, para la seguridad del Estado y de las autoridades, debe comprender el funcionamiento de todos los aparatos públicos y debe fundarse en un sistema de solidaridad y fiscalización entre los distintos poderes del Estado, con una adecuada contribución de roles entre ellos y sujetos para un doble control judicial democrático que asegure el respeto a los derechos y libertades fundamentales y el equilibrio de poderes en que se funda la democracia.

"Ningún órgano policial puede sustraerse al control democrático de la inteligencia acumulada. Con el debido resguardo de los derechos al debido proceso judicial, siempre deberán existir mecanismos que permitan la supervisión de estas actividades, ya que de lo contrario las policías gozan de un poder no legítimo sobre los demás órganos del Estado".²¹

3.7. Intereses privados

La igualdad ante la ley y la justicia, junto a la prohibición de toda forma de discriminación, supone la constitución y realización de un marco jurídico que ordena las relaciones entre los actores que integran la sociedad.

²¹ García. **Ob.Cit.** Pág. 48.



Tanto mediante la construcción de espacios que abren la posibilidad de crear las más variadas formas de organización en todos los campos de la vida en común, como también mediante el fortalecimiento de los límites de esas libertades en razón del bien común, el orden público, la estabilidad y seguridad de las personas; son la solución pacífica y justa de las controversias que puedan suscitar la reparación de los efectos que esos quebrantos produzcan.

La creatividad social surgida de estas actividades, representa un conjunto de intereses particulares con evidente vínculo al bien común construido entre todos.

La protección de estos intereses es también una labor propia de las policías, que implica el uso de la fuerza pública en actividades de prevención civil y criminal, mediando en la solución de diversos conflictos que potencialmente pueden derivar en confrontaciones con efectos penales, contribuyendo a la fiscalización administrativa de actividades que podrían evolucionar hacia atentados contra derechos ajenos, asegurando el imperio de la labor de control administrativo de autoridades instituidas con ese efecto y dando valor material a las decisiones judiciales dictadas en procesos entre particulares.

La tarea de la fuerza pública en esta área, no se asemeja en nada a la que realiza una fuerza de intervención en conflictos bélicos de baja intensidad, pues no se trata de amigos y enemigos sino de la construcción activa de la paz como la seguridad de la justicia, es decir de la virtud permanente de dar a cada uno lo que le corresponde.



3.8. El poder justo

Los tres conjuntos de intereses que entran en el juego de la ponderación para el uso de la fuerza, deben ser muy conocidos por el policía desde la perspectiva de la jerarquía en el orden de valores que implica la Constitución Política de la República que en una democracia otorga primacía a los derechos humanos, luego al bien común y finalmente a los intereses individuales.

De allí, fluyen ciertas orientaciones prácticas para el uso de la fuerza pública que responden a ciertas interrogantes que es preciso saber responder.

La primera pregunta se refiere a si la fuerza trae consecuencias más o menos graves o situaciones para resolver la existencia como tal, sino mantener siempre la calidad de un servicio público a la comunidad capaz de construir sociedad con su ejercicio, y ello es lo que se ha denominado la pedagogía de la fuerza del derecho.

"Es de ordinaria ocurrencia que la capacidad de interés y motivación emocional que despierta ciertos hechos, nada tienen de común con el bien público y únicamente se origina en mecanismos de psicología individual e, incluso en egoísmos compartidos, propios a la emoción del momento capaz de presionar sobre la policía, para su actuación excesiva en el uso de la fuerza que dispone".²²

²² **ibid.** Pág. 59.



La expresión más corriente de esta situación se encuentra a diario en los titulares de la prensa, que bajo el impulso emocional de periodista carente de toda cultura criminológica y penal, constituye una irracionalidad únicamente comprensible en la ignorancia de sus autores.

El profesionalismo policial, respecto al uso de la fuerza pública que se le ha confiado, debe ser capaz de evaluar el grado del interés público, que está efectivamente involucrado en el riesgo a la seguridad y de justicia del uso de esa fuerza.

El policía debe saber responder antes de usar la fuerza, y se relaciona con el grado de certeza que se dispone sobre la posible imputación delictiva que se hace al sujeto pasivo de su acción, de modo que su intervención no signifique la producción de un daño sin proporción alguna.

Esta mediación es muy importante, no únicamente por lo recién sostenido respecto al sujeto pasivo de la fuerza policial, sino por los efectos en su entorno inmediato y por el descrédito policial que afecta el fundamento mismo de la institución. Es la virtud de la verdad.

En el arte de la ponderación, el soporte legal con su jerarquía de bienes jurídicos protegidos, el conocimiento de la información policial, el enmarcamiento a la doctrina judicial y la sabiduría sobre la vida de la comunidad en que se debe aplicar la fuerza, son elementos permanentes y estables para una delicada, precisa y profesional



ponderación en el ejercicio de la fuerza, todo lo cual supone un esfuerzo de formación permanente del policía.

Sin lugar a dudas el examen clínico de las experiencias policiales, a través de los llamados juegos policiales, en los cuales esas situaciones se recrean críticamente y contribuyen poderosamente a fortalecer ese oficio del ejercicio de la fuerza del derecho, de modo eficaz, eficiente y válido.

3.9. Prevención general y la verdad policial

La prevención general se define como la estrategia criminal que comprende una acción conjunta de los organismos que integran la red penal, de manera planificada y coordinada, para impedir el desarrollo de la criminalidad.

Comprende el área de lo que se denomina control social. Toda sociedad o grupo social, necesita de una disciplina que asegure la coherencia interna de sus miembros, por lo que se ve obligada a desplegar una gama de mecanismos que aseguren la conformidad de éstos con sus normas y pautas de conducta.

"Por control social, se entiende el conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales que pretenden promover y garantizar el sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias".²³

²³ Guzmán. **Ob.Cit.** Pág. 83.



Para obtener la conformidad o adaptación del individuo a esos postulados normativos, se sirve la comunidad de dos clases de instancias portadoras del control social: instancias formales e instancias informales.

El sistema de control social se involucra ampliamente en el desarrollo de la prevención, mediante una fuerte interacción de actores institucionales y sociales que crean y tratan la información sobre el fenómeno social de la criminalidad potencial y real en términos de lo que se ha llamado la opinión pública.

"La percepción de realidad del fenómeno se orienta por el manejo que de hecho hacen los medios de comunicación social, a través del concepto de lo que es noticia, lo cual redundando en una ponderación mayor de los hechos delictivos espectaculares, violentos y crueles, los cuales no siempre son los más numerosos y los que amenazan potencialmente a más ciudadanos, ocultándose de este modo la realidad delictual".²⁴

Es aquí, donde la verdad policial debiera jugar un papel clave en la crítica a esa opinión pública. Para ello, es indispensable un tratamiento científico del fenómeno, desde un punto de vista criminológico, que pueda proporcionar el diagnóstico real del fenómeno, para orientar el estudio de sus raíces y conducir las estrategias efectivas, eficientes y válidas de la prevención general. La opinión pública sobre la delincuencia y los riesgos que ella representa es una suma de todos los conocimientos, actitudes, emociones y conductas de las diversas capas de población respecto a la criminalidad.

²⁴ Farfán. **Ob.Cit.** Pág. 88.



La distancia entre el contenido de realidad de la opinión pública y la verdad producida por el saber científico criminalístico y criminológico, que debe alcanzar la policía, puede ser enorme y ello dificultará, de modo a veces insalvable, la coordinación de la red penal, para elaborar la planificación estratégica de las tareas de prevención.

Por lo mismo, la policía que desee ser eficaz y eficiente en la prevención deberá conocer en profundidad no únicamente la realidad del fenómeno de la criminalidad y su origen en los factores criminógenos generados por la evolución de la sociedad, sino también las características de la opinión pública sobre esas realidades, de manera que pueda elaborar estrategias para salvar esa brecha y conducir con su información y orientaciones a la población y sus formas organizadas de acción social, a adoptar las conductas útiles a esa prevención.

Los distintos poderes del Estado, no pueden conducirse en estas materias bajo el impulso ideológico partidario de las ventajas políticas de los sectores que los dirigen según los resultados electorales. La información y el conocimiento policial deben ser compartidos por esos poderes como base de las políticas de Estado, que se diseñen en la defensa y promoción del valor superior de la seguridad ciudadana.

Una policía científica requiere para el desarrollo de sus tareas preventivas la construcción, en su interior, de un fuerte centro de estudios criminológicos que puedan procesar la realidad que condiciona el surgimiento posible de la criminalidad, de modo que la detección oportuna de sus orígenes permita la concentración de la red penal,



para su neutralización oportuna libre de toda inferencia de interés propio a los grupos de poder, cualquiera sea su base.

De allí, surge la necesidad de articular las relaciones entre la policía y la comunidad y la participación activa de todos sus sectores en el diseño de estas estrategias, siendo ello lo que facilita la prevención situacional de la delincuencia que comprende las medidas que se dirigen a limitar en la medida de lo posible, las acciones que facilitan las infracciones penales, es decir las medidas de prevención cotidianas.

Los estudios realizados en los países desarrollados demuestran que la falta de un conocimiento adecuado sobre la realidad delictual, sobre sus orígenes y víctimas potenciales conduce a respuestas espontáneas del todo contrarias a sus fines que terminan por ser fuentes de factores criminógenos.

3.10. Investigación policial

Esta exigencia se ve reforzada si a esas labores se agregan las propias de la técnica criminal, la cual, según su definición es la teoría de los procesos técnicos, psicológicos y con economía procedimental adecuados para descubrir y aclarar las acciones punibles, así como averiguar quién es su autor. Aquí pertenece también el sistema del llamado *modus operandi*, es decir, la identificación y demostración de la culpabilidad del autor sobre la base de determinadas características o del hecho.



En cambio, la técnica criminal es la teoría de los medios de prueba, que tiene por objeto los medios cinéticos de investigación del hecho. Pues, la criminalística ha de buscar los indicios o medios de prueba, aportar las pruebas y examinarlas en relación con los llamados elementos del delito.

Tanto para las estrategias como para las tácticas criminales, se pone de relieve la importancia de la investigación criminológica, en relación con la praxis policial, lo cual hace que ésta sea cada vez más una verdadera profesión con base científico técnica que requiere de la capacidad de integrar estas dimensiones a los procedimientos policiales y a la organización de la policía. Esta integración debe comprender por un lado, el derecho penal que incorpora el pensamiento decisorio, la interpretación y análisis teórico estructural del delito, así como los presupuestos procesales y las vías jurídico formales para la persecución del delito y por otro, la criminología que busca conocer la realidad para explicarla.

Siendo el crimen en definitiva un fenómeno humano y cultural comprende a la vez el deber de ser definido en el derecho penal como portador de los valores que sustentan la convivencia, las formas en que se conducen las personas a su respecto en la vida social y el modo particular en que se produce en cada caso la transgresión penada por la ley que se denomina delito. El delito rompe con lo normal, pero tal como lo muestra la experiencia policial, tiende a expresarse en patrones delictivos, pero, también, señala con gran fuerza la capacidad imaginativa y creadora de cada persona.



Por ello, si bien el conocimiento previo ayuda al policía, no puede limitarlo en su sensibilidad para sorprenderse y descubrir lo nuevo e inédito.

Es la búsqueda del rigor y la exactitud, se requiere la medición de la comprobación y del establecimiento de todos sus elementos de un modo coherente de forma que no admite contradicciones, ambigüedades, suposiciones y analogías.

La prueba de los hechos debe ser suficientemente establecida, ya sea por un fundamento comprobable y enteramente consistente o por un relacionamiento de sus distintas señas, que otorga como única posibilidad lógica concreta esa hipótesis.

Cada dato debe ser verificado y por ello todas las disciplinas que integran la práctica profesional del policía deben ser activadas.



CAPÍTULO IV

4. La aprehensión delictiva y los mecanismos de actuación policial

La procedencia de la detención, se encuentra subordinada a que resulta necesaria para el aseguramiento de los fines del proceso. Por ende, no puede aplicársele si se admite como probable la ejecución condicional de la futura condena, debido a que en ese caso se supone que el imputado no intentará dejar a un lado la actuación de la ley.

Debe tomarse en consideración, que en ningún caso será procedente la detención si el delito que se atribuye no tiene pena privativa de libertad, debido a que sería un contrasentido que la medida resultara más gravosa que la pena conminada por la ley de fondo.

4.1. Factores influyentes

El comportamiento humano tiene características generales, pero también se encuentra bajo la sujeción al medio, lo que al igual que cualquier otro comportamiento tiene características autóctonas y las mismas se diferencian del resto de las sociedades. Es de esa forma, que se reflejan los factores criminógenos generales y particulares, los



cuales permiten llevar a cabo un estudio detallado y minucioso del delincuente, debido a su comportamiento especial.

Una defensa social eficiente contra la delincuencia exige reformas precisas en relación sobre la criminalidad, eficacia de las diferentes instituciones y medidas de protección social. Esos enfoques, pueden ser orientados hacia el estudio del delincuente en particular y de la criminalidad considerada como un fenómeno social. Un estudio de este tipo debe englobar los elementos y las características de la personalidad del delincuente, sus inclinaciones y tendencias bajo los diferentes aspectos de las condiciones sociales.

El delincuente es el sujeto activo del delito, protagonista de la justicia penal, y se le otorga especial importancia, considerándose que el papel principal al administrar justicia en materia penal es desempeñado por la personalidad del sujeto.

Entre las condiciones de la personalidad antisocial, se pueden identificar los aspectos psicológicos, familiares y sociales, así como también los biológicos del comportamiento agresivo.

"La criminalidad aparece en una sociedad como el fenómeno que se encuentra sometido a las leyes, tomando en consideración los comportamientos delincuenciales



particulares que en definitiva, se encuentran socialmente determinados. Aparecen también como expresión de tendencias y actitudes antisociales que son ajenas a la personalidad del delincuente”.²⁵

En todo hombre existe un gran aspecto de posibles trastornos de conducta que van a reflejar sus conductas sociales, una de las cuales es la transgresión a las normas establecidas por la sociedad.

4.2. Servicios policiales

Las políticas de seguridad aplicadas en los últimos años por el gobierno nacional, han concentrado el esfuerzo de las instituciones estatales de control y prevención del delito en la desarticulación y desmovilización de los grupos armados ilegales.

Esas políticas lograron notables avances en las condiciones de seguridad de Guatemala, al tiempo que transformaron el conflicto armado interno, las organizaciones criminales y las formas de delinquir y ejercer violencia.

En ese sentido, se ha presentado un incremento en los delitos de mayor impacto social y se ha afectado principalmente a los ciudadanos que habitan los centros urbanos del

²⁵ Vivas. **Ob.Cit.** Pág. 94.



país y sus áreas de influencia, tomando en consideración que en algunas de ellas se observan situaciones aceptables de tranquilidad, en otras se detectan signos de insuficiencia en las políticas por mantener los buenos resultados alcanzados recientemente.

Pero, la inestabilidad se ha apoderado de la ciudadanía como consecuencia de la acción desbordada de la delincuencia común y de las redes y bandas criminales. Muchos de estos actores se articulan a los propósitos de la criminalidad organizada.

En ese sentido, es necesario recordar los fenómenos que incrementan el nivel de complejidad de este tema, como la transformación de las ciudades en escenarios actuales y potenciales de criminalidad asociada a fenómenos urbanos, la aparición de tipologías de delincuencia y violencia, el aumento sostenidos en las cifras de violencia, la lentitud de la justicia, la impunidad y la falta de participación ciudadana. Esas problemáticas de seguridad son producto de un cúmulo de sucesos que han marcado la historia del país, la mayor parte de ellos asociados por más de dos décadas, a los problemas estructurales como el incremento y participación de menores en conductas punibles y la intolerancia ciudadana.

A pesar de que se crearon resultados que son producto de la correcta aplicación de la política de seguridad democrática, fundamentalmente contra grupos armados ilegales y organizaciones delictivas, las cuales mantienen en vigencia las acciones criminales



mediante mecanismos ortodoxos, se involucran delincuentes comunes y personas en condiciones irregulares. De ello, deriva que la seguridad ciudadana consiste en una política nacional para la prosperidad democrática que contempla como pilar fundamental el componente preventivo y proactivo que permita desarrollar acciones encaminadas a la protección del ciudadano.

"La institución policial busca fortalecer sus capacidades en materia de movilidad, comunicaciones, inteligencia, creación de nuevas unidades judiciales con la finalidad de actuar efectivamente en el ámbito preventivo, disuasivo y de control, como también reducir los delitos de impacto social".²⁶

Se tienen que definir los lineamientos institucionales que permitan incrementar los niveles de productividad y efectividad de las unidades policiales, para enfrentar la problemática delincriminal desde el desarrollo efectivo de acciones inmersas en los componentes establecidos, fortaleciendo así la planeación y operacionalización del servicio de policía.

De esa forma, el logro de las estrategias del servicio de policía para consolidar la convivencia y la seguridad ciudadana bajo el liderazgo, estabilizará y disminuirá el elevado índice delictivo departamental, ciudades y municipios del país mejorando la

²⁶ Farfán. **Ob.Cit.** Pág. 123.



percepción y sensación de seguridad, credibilidad y posicionamiento de los agentes policiales.

La seguridad ciudadana es un bien público, encaminado a la protección de la integridad física y moral de las personas y de la convivencia en democracia, consiste en el desarrollo de habilidades y destrezas sociales que son necesarias para el beneficio de la comunidad en su conjunto. Ambas son prerrequisito de la justicia, la dignidad, el bienestar, calidad de vida, solidaridad, derechos y libertades para el desarrollo de las actividades sociales, económicas y políticas.

Por ende, la Policía Nacional Civil con la finalidad de garantizar estos principios que enmarcan su servicio, establece los escenarios de actuación frente a los cuales se tiene que desplegar toda la actividad operativa y las maniobras que consolidan la seguridad y convivencia ciudadana en la totalidad del territorio nacional.

De esa forma, las estrategias al servicio policial desarrollan la doctrina operacional frente a los procesos misionales de la institución en seguridad y convivencia ciudadana, prevención, inteligencia e investigación criminal.

Para ello, se adaptan a las estructuras de la nueva realidad, tomando en consideración los recursos financieros y logísticos de los que dispone y, también, alientan y



promueven la tecnificación y profesionalización que tienen que alcanzar sus miembros. De esa forma, se asegura su posicionamiento como una institución a la vanguardia en la atención que necesitan las zonas sensibles del país.

4.3. Seguridad ciudadana

La seguridad ciudadana está en la base de la seguridad humana y efectivamente en el hecho de encontrarse vivo, como la oportunidad más básica de la cual puede disfrutar un ser humano y consiste en la integridad personal como condición necesaria de su libertad y dignidad y el patrimonio que es necesario adquirir para el aseguramiento de la calidad de vida.

La misma, garantiza los derechos humanos fundamentales, los cuales son los derechos que tienen todas las personas, en virtud de su humanidad común a vivir una vida de libertad y dignidad.

"La seguridad con respecto al crimen es un componente esencial de la ciudadanía y un derecho fundamental del ciudadano o ciudadana, o sea, que no únicamente está la reivindicación moral, sino también existe una base jurídica para exigir la protección estatal contra el crimen".²⁷

²⁷ Moreira Lucero, Mario Javier. **Crimen policial en la sociedad guatemalteca.** Pág. 93.



La seguridad ciudadana atañe inmediatamente a la libertad, que consiste en la esencia del desarrollo humano. En efecto, un delito consiste en un acto deliberado de un ser humano en perjuicio de otro. Es una opción o una oportunidad para quien lo comete.

"La problemática de violencia e inseguridad ciudadana inciden directamente en la calidad de vida de los ciudadanos, limitando con ello sus espacios, relaciones sociales y derechos fundamentales como el derecho a la libertad, la integridad física y patrimonial, así como la vida en comunidad y el desarrollo de la democracia".²⁸

Las actuaciones de la Policía Nacional Civil y de todas las instituciones que tienen funciones y competencias en la materia, tienen que regirse en base a la seguridad pública y el respeto a los derechos humanos, los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

4.4. Estudio jurídico y doctrinario de la aprehensión delictiva y de los mecanismos de actuación policial en Guatemala

El Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: "Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común".

²⁸ **Ibid.** Pág. 26.



La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 2: "Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".

La legislación no enumera los presupuestos legales, que tienen que concurrir para que se pueda dictar una orden de aprehensión o detención contra una persona, pero se tiene que tomar en consideración lo que estatuye la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 6: "Detención legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente.

Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad.

El funcionario, o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este Artículo será sancionado conforme a la ley, y los tribunales, de oficio, iniciarán el proceso correspondiente".

De conformidad con la norma constitucional anotada, se puede determinar que la detención de una persona únicamente puede darse cuando exista una orden dictada por juez competente, en cuyo caso el sindicado tiene que ser puesto a disposición del tribunal competente dentro del plazo de seis horas so pena de incurrir en



responsabilidad penal los funcionarios o policías, que no den cumplimiento a la obligación constitucional.

Además, se exceptúan los casos de delito flagrante o falta y con ello se introduce en forma amplia la medida coercitiva de la detención, debido a que al referirse a casos flagrantes, se alude a que cuando la persona es sorprendida en la acción y materialización del delito, efectivamente puede ser detenida sin la existencia de una orden de juez competente. No obstante, en el país, el mayor número de detenciones se llevan a cabo sin orden de juez competente, y por lo general, no son casos flagrantes, los cuales son extremos que violan las garantías procesales que la misma Constitución Política establece.

En la mayoría de casos, las personas detenidas son presentadas desde el principio, ante los medios de comunicación, lo cual también es adverso a lo preceptuado constitucionalmente y vulnera con ello las garantías y derechos de la persona que se encuentra sindicada.

El Artículo 257 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Aprehensión. La policía deberá aprehender a quien sorprenda en delito flagrante. Se entiende que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el delito. Procederá igualmente la aprehensión cuando la persona es descubierta instantes después de ejecutado el delito, con



fundadamente que acaba de participar en la comisión del mismo. La policía iniciará la persecución inmediata del delincuente que haya sido sorprendido en flagrancia cuando no haya sido posible su aprehensión en el mismo lugar del hecho. Para que proceda la aprehensión en este caso, es necesario que exista continuidad entre la comisión del hecho y la persecución.

En el mismo caso, cualquier persona está autorizada a practicar la aprehensión y a impedir que el hecho punible produzca consecuencias ulteriores. Deberá entregar inmediatamente al aprehendido, juntamente con las cosas recogidas, al Ministerio Público, a la policía o a la autoridad judicial más próxima.

El Ministerio Público podrá solicitar la aprehensión del sindicado al juez o tribunal cuando estime que concurren los requisitos de ley y que resulta necesario su encarcelamiento, en cuyo caso lo pondrá a disposición del juez que controla la investigación. El juez podrá ordenar cualquier medida sustitutiva de la privación de libertad, o prescindir de ella, caso en el cual liberará al sindicado”.

Por mandato constitucional la libertad se concibe como garantía individual y por ende la detención necesita de una orden escrita emitida por una autoridad judicial competente, o sea, de un juez competente, lo cual resulta bastante lógico, debido a que esta orden no puede ser emitida por el Ministerio Público.

El Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa en el Artículo 258: “Otros casos de aprehensión. El deber y la facultad



previstos en el Artículo anterior se extenderán a la aprehensión de la persona cuya detención haya sido ordenada o de quien se fugue del establecimiento donde cumple su condena o prisión preventiva.

En estos casos el aprehendido será puesto inmediatamente a disposición de la autoridad que ordenó su detención o del encargado de su custodia”.

Cualquier persona se encuentra autorizada a practicar la aprehensión y a impedir que el hecho punible pueda producir consecuencias que sean ulteriores. Esta persona tiene que encargarse de la entrega inmediata al aprehendido o detenido, juntamente con las cosas que se hayan recogido por parte del Ministerio Público, los agentes policiales o la autoridad judicial próxima. Únicamente en caso de flagrante delito, es decir, durante la materialización del hecho punible, una persona particular puede aprehender a otra, sin la existencia de una orden girada por el juez competente, debiendo ponerla a disposición.

El Ministerio Público puede solicitar la aprehensión del sindicado al juez o tribunal, cuando estime que efectivamente concurren los requisitos de ley y del juez encargado de controlar la investigación. O sea, que el órgano que se encuentra encargado de la persecución penal, puede solicitar la orden de detención o aprehensión al juez encargado de controlar la investigación, cuando existen suficientes evidencias o medios de prueba de que el sindicado ha cometido el delito o ha tenido participación en él.



Nadie puede ser detenido sin orden de juez competente, a excepción de que se trate de un delito flagrante, en cuyo caso puede ser detenida la persona, por la policía o bien por un particular.

Esa aprehensión, puede darse en virtud de una orden de detención contra algún sindicado, o bien, contra quien se fugare del establecimiento donde cumple su condena. En estos casos, el aprehendido será puesto de forma inmediata a disposición de la autoridad que ordenó su detención o del encargado de su custodia, lo cual es equivalente a la actitud del policía, cuando detenga a una persona, en cumplimiento de una orden de detención, ya que tiene que hacerlo dentro del plazo de seis horas, poniéndolos a disposición del juez que dictó la orden.

"Se puede dar el caso de que la orden de detención contra el sindicado, se provoque a raíz que el imputado se oculte y no se presente a declarar ante el órgano jurisdiccional correspondiente, o bien que se encuentre en situación de rebeldía, casos en los cuales el juez, aún sin declaración previa, podrá ordenar la detención de esas personas".²⁹

Para que ocurra la rebeldía en la persona del sindicado, tienen que concurrir determinados presupuestos: cuando el sindicado, sin grave impedimento no comparece a una citación; cuando éste se fugare del establecimiento o lugar en donde estuviese

²⁹ Martínez Herrera, Luis Antonio. **Aprehesión delictiva**. Pág. 92.



detenido; cuando rehuyera la orden de aprehensión emitida en su contra y cuando se ausentare del lugar asignado para residir sin licencia del tribunal.

El Artículo 25 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 12 de la Ley de la Policía Nacional Civil afirman que cuando un oficial de policía detiene, registra y aprehende a una persona tiene que identificarse como policía en el momento de tales actos, y presentarse vestido con el uniforme de la Policía Nacional Civil.

El Artículo 12 de la Ley de la Policía Nacional Civil, también establece que la misma tiene que evitar todas las prácticas abusivas, arbitrarias o de discriminación en el ejercicio de sus funciones. Este Artículo también señala que la policía debe cuidar de la vida y de la integridad de las personas detenidas y respetar su dignidad y honor.

Sin embargo, la Ley de la Policía Nacional Civil, no contiene regulaciones sobre el uso de la fuerza, para que en el momento de la aprehensión la policía utilice todos los métodos posible de no violencia antes de emplearla y únicamente utilizar armas de fuego cuando cualquier otro método tenga resultado inefectivo.

La Constitución Política de la República de Guatemala articula los derechos básicos de las personas detenidas en el país. De conformidad con el Artículo 6 ninguna persona



puede ser detenida sino por causa de delito o falta en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente o en los casos de flagrante delito o falta.

Los detenidos deben ser puestos a disposición de autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad. Los artículos 7 y 8 de la Constitución Política de la República de Guatemala establecen que toda persona detenida debe ser notificada inmediatamente de la razón de su detención por la autoridad que los detiene y todos los detenidos deben ser informados inmediatamente de sus derechos, especialmente el de contar con un defensor y a que el defensor esté presente durante todas las diligencias policiales y judiciales.

El Artículo 9 de la Constitución Política de la República limita el poder de ser interrogado únicamente por los jueces competentes, no por la policía y establece que esa diligencia deberá practicarse dentro de un plazo de veinticuatro horas. El Artículo 12 señala que todo individuo tiene derecho a la defensa y que no puede ser condenado o privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente.

La tesis constituye un aporte científico y técnico para la sociedad guatemalteca, al ser de importancia tanto para estudiantes, profesionales del derecho y ciudadanía en



general, debido a que señala un análisis jurídico y doctrinario de la aprehensión delictiva y los mecanismos de actuación policial en Guatemala.



CONCLUSIONES

1. Durante la aprehensión, los agentes policiales han utilizando la fuerza y ello no debe hacerse a menos que sea necesario para el mantenimiento de la seguridad y el orden de la persona detenida cuando exista peligrosidad, así como también la policía no se abstiene de la utilización de armas de fuego en contra de las personas, pudiendo utilizarlas únicamente cuando el peligro sea manifiesto.
2. El sistema penal guatemalteco permite que los funcionarios policiales detengan a una persona si es sorprendida en forma in fraganti, y la debilidad del sistema de justicia penal hace viable que lo indicado por los funcionarios policiales en la prevención policial posea plena fuerza probatoria, aún en contra del principio de inocencia que rige a favor del imputado.
3. La conducta indebida de los agentes policiales en el momento de la aprehensión tiene un impacto negativo sobre los sectores marginados de las comunidades urbanas y con frecuencia este abuso no termina con la aprehensión, ya que tanto la policía, como los jueces y fiscales cometen una serie de abusos no respetando las garantías y derechos del ser humano.



4. Existe un elevado índice de abuso de poder de la policía en el momento de la aprehensión, que no permite el reconocimiento de los derechos humanos ni el control democrático, para que se alcance la justicia dentro de inspecciones objetivas relativas a la acción policial, mediante mecanismos de actuación policial acordes a la realidad de la sociedad guatemalteca.

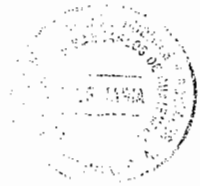


RECOMENDACIONES

1. Que el Ministerio de Gobernación, señale que durante la aprehensión los agentes policiales no deben utilizar la fuerza, a menos que sea necesario para mantener la seguridad y el orden de la persona detenida cuando sea peligrosa para otros detenidos, ni tampoco se deberán emplear armas de fuego contra personas aprehendidas a menos que exista peligro para otras personas.
2. Que el Director de la Policía Nacional Civil, señale que el sistema penal guatemalteco permite que los funcionarios policiales detengan a una persona cuando es sorprendida en forma in fraganti, siendo la debilidad del sistema de justicia penal el que hace viable que los funcionarios policiales en la prevención policial cuenten con fuerza probatoria.
3. El gobierno de Guatemala, debe dar a conocer la indebida conducta de los agentes policiales al llevar a cabo las aprehensiones, al tener las mismas un impacto negativo sobre los sectores marginados del país, así como también señalar que este abuso no finaliza con la aprehensión, debido a que la policía, los jueces y fiscales abusan y no respetan las garantías humanas.



4. Que el Ministerio Público, se encargue de señalar el elevado índice de abuso de poder de los agentes policiales en el momento de la aprehensión delictiva, la cual no permite reconocer los derechos humanos ni el control democrático, para alcanzar la justicia mediante inspecciones objetivas relacionadas a la acción policial a través de mecanismos acordes a la realidad de Guatemala.



BIBLIOGRAFÍA

BARRIENTOS PELLECCER, César. **El proceso penal en Guatemala.** Guatemala: Ed. Magna Terra, 1993.

BINDER, Alberto. **El proceso penal.** San José, Costa Rica: Ed. Varitec, 1992.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico.** Barcelona, España: Ed. Heliasta, S.R.L., 2005.

CREUS, Carlos. **Derecho procesal penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1996.

DIEGUEZ HERNÁNDEZ, José Norberto. **Mecanismos de actuación policial.** Guatemala: Ed. Torre Alto, 1997.

FARFÁN SALGUERO, Benedicto Alejandro. **Formas de actuar de la policía en América.** México, D.F.: Ed. ASIES, 2001.

GARCÍA MORALES, Manuel. **La actuación policial y los derechos humanos en Guatemala.** Guatemala: Ed. ICCPG, 2009.

GUZMÁN GUEVARA, Rosa Aracely. **Instituciones policiales.** Guatemala: Ed. ICCPG, 2007.

JUÁREZ DOMINICO, Esther Alexandra. **Percepción ciudadana policial ciudadana.** Bogotá, Colombia: Ed. Helios, S.A., 1999.

LORCA NAVARRETE, Antonio María. **Derecho procesal penal.** Madrid, España: Ed. Tecnos, 1998.

MARTÍNEZ HERRERA, Luis Antonio. **Aprehensión delictiva.** Guatemala: Ed. Mayté, 2001.



MOREIRA LUCERO, Mario Javier. Crimen policial en la sociedad guatemalteca. Guatemala: Ed. ICCPG, 2005.

POROJ SUBUYUJ, Oscar Alfredo. El proceso penal guatemalteco. Guatemala: Ed. Simer, 2013.

RAMOS HERNÁNDEZ, Rafael Estuardo. Democracia y libertad ciudadana. Guatemala: Ed. Universitaria, 2006.

RODRÍGUEZ BARILLAS, Alejandro. Inseguridad y abuso policial. Guatemala: Ed. ICCPG, 2001.

SERRANO SILVA, Armando Antonio. Manual de derecho procesal penal. Buenos Aires, Argentina: Ed. USAID, 1997.

VIVAS MARICONDE, Laura Alejandra. Política criminal. Madrid, España: Ed. Edersa, 2001.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.